

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 30 de septiembre de 2022. Doy cuenta, respecto a la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER.** Secretario.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0460**

**Mocoa, Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2022-00022**  
**Demandante:** VICTOR EUSTORGIO CRIOLLO IMBAQUIN  
**Demandado:** JL&RB S.A.S Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

**1. Respecto a la contestación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se encuentra que dentro del término concedido legalmente por medio de apoderada judicial la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presenta la contestación de la demanda cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., por lo tanto, se tendrá por contestada y se procederá a continuar con el trámite procesal.

**2. Respecto a la contestación de JL&RB S.A.S.**

**2.1. Extemporaneidad de la contestación de la demanda.**

La parte demandada **JL&RB S.A.S** mediante apoderado judicial presentó la contestación de la demanda fuera del término legalmente concedido, teniendo en cuenta lo siguiente:



La demanda se admite en la fecha del veinte (20) de mayo de 2022, mediante auto interlocutorio No. 0216, el cual fue debidamente notificado en estados electrónicos, y para efecto de notificación personal se envía correos electrónicos a las direcciones de notificaciones judiciales a las partes demandadas, en fecha del primero (01) de junio de 2022 a **JL&RB S.A.S** a las 09:58 a.m. y a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a las 10:02 a.m., respectivamente, como obra prueba visible en el expediente digital denominado “59CorreoEnvioOf150JL&RB” y “61CorreoEnvioOf151Positiva”.

Considerando que conforme el Art. 74 del C. P. del T. y de la S. S. se dispone que cuentan con el termino de diez (10) días hábiles la parte pasiva para contestar la demanda a través de apoderado judicial, y advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos para contestar la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente de esta, conforme el Art. 9 de la Ley 2213, siendo así, la fecha límite para radicar la respectiva contestación era la fecha del diecisiete (17) de junio de 2022, dentro de la hora judicial de las cinco de la tarde 05:00 p.m. que finaliza la jornada laboral.

En la lectura diligente de las notificaciones personales referidas en el expediente digital se observa que el mensaje concerniente a la contestación de la parte demandada **JL&RB S.A.S.**, ingreso al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial en la fecha del diecisiete (17) de junio de 2022, a las 05:34 p.m., esto evidencia, que se encuentra presentada fuera del término legal. (Documento denominado “66CorreoJLyRBContestaDemanda” obrante en el expediente digital), Aunado a la anterior, la parte interesada no manifestó dificultad alguna para el envío de la contestación en comento, previo al envío o hasta la presente fecha.

De acuerdo a lo anterior, es necesario tener presente que el horario de atención de este Despacho el cual es de días hábiles lunes a viernes de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. – 01:00 p.m. a 05:00 p.m., según lo establecido por el Consejo Seccional de



la Judicatura de Nariño<sup>1</sup>, no obstante, si se remite el correo electrónico fuera del horario en mención será radicado y tenido en cuenta, el siguiente día hábil.

## 2.2. En cuanto al poder general

Ahora bien, el primer inciso del Art. 74 del C.G.P. indica que *“Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”* por lo cual se requiere una copia de la escritura pública del poder general otorgado a la abogada MARGARITA EUGENIA LOPEZ CASANOVA, que actúa en representación de la sociedad comercial JL&RB S.A.S. cabe precisar que si bien, se hace manifestación en el certificado de existencia y representación de la parte pasiva del otorgamiento de poder general, lo válido es aportar la escritura pública en mención.

## 2.3. De la Segunda contestación

Por otra parte, en la fecha del diecinueve (19) de julio de 2022, a las 05:01 p.m., se avizora un correo electrónico que obra en el expediente digital como “71CorreoCotestaDemanda” el cual contiene una segunda contestación de la demanda por la parte pasiva -JL&RB S.A.S.- Precisando que también es contestación con un término mayor de extemporaneidad que de la primera.

Esta contestación es remitida por el abogado JUAN PABLO ARROYO GUERRERO, actuando en condición de apoderado judicial de la sociedad comercial **JL&RB S.A.S.** por poder especial otorgado por **DANILO ALVARADO DÍAZ** igualmente manifestado ser apoderado general, por lo tanto, se debe aplicar lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., que establece: *“En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

---

<sup>1</sup> Acuerdo CSJNAA22 – 0160 (25 de febrero de 2022), “Por el cual se modifica el horario laboral de los Despachos Judiciales que integran los Distritos de Pasto y Mocoa, la Administración Judicial de Pasto y el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño” tomado del a página web, del micrositio asignado a este Despacho Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/27155914/102315611/ACUERDO+CSJNAA22-160+CAMBIO+DE+HORARIO.pdf/3acca25a-c4e1-4d81-a093-0c34280bb85a>



Si bien no se desconoce lo consagrado en el inciso primero del Artículo ibidem *“Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.”* También es cierto que, en el presente proceso está actuando más de un apoderado judicial lo que no está permitido, por lo tanto, se requiere a la parte pasiva **JL&RB S.A.S.** defina organizadamente quien realizará la correspondiente representación judicial y las respectivas intervenciones en el presente proceso.

No esta demás, ante la segunda contestación determinar que es extemporánea conforme los fundamentos que se dieron para la primera contestación al ser incoada con un término mayor que la predecesora, e igualmente tampoco en dicha contestación aportaron la respectiva escritura pública del poder general conferido.

Luego entonces, conforme lo expuesto con antelación se avizora que la parte demandada - **JL&RB S.A.S.**- no cumplió con la respectiva carga procesal, lo que conduce a tener por no contestada la demanda, y proceder a continuar con el trámite procesal.

### **3. Continuación trámite procesal Audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y la S. S.**

En consideración de lo anterior en aplicación de la vigente Ley 2213 del año 2022, y en uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá realizar la audiencia que trata el Art. 77 del C. P. del T. y de la S. S. de manera virtual mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.



- b.** Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.
- c.** Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d.** Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P.
- e.** El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a través de apoderada judicial.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **DIANA PAOLA CARO FORERO**, como apoderado judicial de la parte demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.S** conforme al memorial poder aportado al expediente.



**TERCERO: REQUERIR** copia de la escritura pública del PODER GENERAL otorgado a la abogada MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA y DANILO ALVARADO DÍAZ, que actúa en representación de la parte demandada, la sociedad comercial JL&RB S.A.S.

**CUARTO: TENER** por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de la parte demandada **JL&RB S.A.S.** conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**QUINTO: ABSTENERSE** de reconocer personería adjetiva a la abogada **MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA** y al abogado **DANILO ALVARADO DÍAZ**, igualmente en consecuencia también al abogado **JUAN PABLO ARROYO GUERRERO**, como apoderado judicial de la parte demandada **JL&RB S.A.S.** conforme lo expuesto en la parte considerativa.

**SEXTO: SEÑALAR** la fecha del seis (06) de diciembre de 2022, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

**SÉPTIMO: DISPONER** a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos con el fin de que obren en la base de datos del Despacho, no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NWM1NDBhNDgtYjA2Zi00Yzl4LWFjMTUtZTc5MTI2MzJkZTYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWM1NDBhNDgtYjA2Zi00Yzl4LWFjMTUtZTc5MTI2MzJkZTYw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d)



**OCTAVO:** El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

**NOVENO:** Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 38 del 03 de octubre de 2022\*\*\**

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c817140104001a02702863ad4c6b99bd3308936b2e35d99c4b61c7559864bf58**

Documento generado en 30/09/2022 04:45:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**